



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS
DEMANDADO:	MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS Y OTRA
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00018-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 07 de marzo de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS y DORIS GARZON ANDRADE y en favor del JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

Mediante auto del 16 de agosto de 2023, se designó curadora Ad-litem quien manifiesta lo siguiente: "En calidad de curadora Ad-Litem, no me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted señor Juez las definirá de conformidad a lo que resulte probado en el proceso."

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 27 de septiembre de 2023 al despacho, se informó que el pasado 21 de septiembre de 2023 venció en silencio el termino para proponer defensas y el día 7 de septiembre de 2023, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 7.688.067 y DORIS GARZON ANDRADE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.164.185 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.750.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ